UNIÓN EUROPEA
FEADER
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL AIDER GRAN CANARIA PARA LA APLICACIÓN DEL EJE 4 (LEADER) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS, PDR 2007-2013, EN LO QUE RESPECTA A LAS ANUALIDADES DE 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de julio de 2009.

De una parte, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, representada por la *Excma. Sra. Doña María del Pilar Merino Troncoso*, Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en virtud del Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 141, de 14-07-07), y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13-02-07).

Y de otra, el Grupo de Acción Local ***AIDER GRAN CANARIA***, con sede en la Calle del Agua, s/n, 35.320, Vega de San Mateo, y con C.I.F. nº G-35.426.170, seleccionado por Orden de 7 de noviembre de 2008, por la que se resuelve la Orden de Convocatoria de 31 de julio de 2008 (B.O.C. nº 229, de 14-11-08), y representado por su Presidente, *Sr. D. Miguel Ricarte Afonso.*

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero: Que la finalidad del presente Convenio es la aplicación del Eje 4 (LEADER) del PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS, PDR 2007-2013 (en adelante PDR de Canarias 2007-2013) en el ámbito territorial de actuación del GRUPO DE ACCIÓN LOCAL (EN ADELANTE GAL) ***AIDER GRAN CANARIA***, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la Base 10 de la Orden de 31 de julio de 2008, por la que se convoca concurso para la selección de las zonas de actuación, de los programas comarcales de desarrollo rural y de los grupos de acción local responsables de la gestión de las ayudas del Eje 4 (LEADER) del PDR de Canarias 2007-2013 (B.O.C. nº 160, de 11-08-08), y en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER (DO L 277, de 21-10-05), y en el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior (DO L 368, de 23-12-06).

Segundo: Que por Decisión de la Comisión Europea nº C(2008) 3835, de 17-07-08, se aprobó una ayuda del FEADER por importe de 153.281.169,00 € para cofinanciar el PDR de

Canarias 2007-2013, al que se le asignó el CCI nº 2007 ES 06 RPO 005, de los que corresponden al Eje 4 (LEADER) 15.498.117,00 €.

Tercero: Que el PDR de Canarias 2007-2013 prevé la aplicación a través de la metodología o enfoque LEADER de las medidas recogidas en el **ANEXO I**, así como que los Grupos de Acción Local sean los gestores de las ayudas y subvenciones adscritas al Eje 4 del mismo.

Cuarto: Que, a través de un procedimiento selectivo, convocado mediante la Orden de 31 de julio de 2008, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 160, de 11-08-08), el GAL ***AIDER GRAN CANARIA*** presentó una zona de actuación y un programa comarcal de desarrollo rural que fueron seleccionados en virtud de la Orden de 7 de noviembre de 2008, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 229, de 14-11-08).

Quinto: Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 de la Base 10 de la citada Orden, el marco de relaciones entre cada Grupo de Acción Local y la Administración Autonómica se establecerá mediante el correspondiente convenio, en el que se concretarán las normas de aplicación, utilización y certificación de los fondos públicos, así como el régimen que regulará las ayudas y subvenciones que se concedan a los promotores de proyectos elegibles en el EJE 4 del PDR de Canarias, y el manual de procedimiento.

Sexto: Que el apartado 2 del artículo 74 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER (DOCE nº L 277, de 21-10-05), establece que para cada programa de desarrollo rural los Estados miembros designarán a la Autoridad de Gestión, al Organismo Pagador y al Organismo de Certificación, los cuales, en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias, serán, respectivamente, la Dirección General de Desarrollo Rural, la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería - Orden de 29 de mayo de 2007 (B.O.C. nº 116, de 12-06-07) – y la Intervención General del Gobierno de Canarias.

Séptimo: Que con fecha 30-12-08 ambas partes suscribieron un Convenio Marco y una Addenda al mismo correspondiente a la anualidad 2008, y que en reunión de coordinación celebrada en S/C. de Tenerife el 18-06-09 acordaron sustituir el mismo por otro nuevo que tuviera carácter plurianual y que se circunscribiera a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Octavo: Que mediante el presente convenio se determina el régimen de obligaciones asumidas por ambas partes, correspondiendo a la Unidad de Apoyo al Director General de Desarrollo Rural las funciones de coordinación a nivel regional de la gestión de los gastos elegibles en el Eje 4 (LEADER) en las fases de autorización y compromiso, así como las de órgano de apoyo y asistencia técnica al GAL ***AIDER GRAN CANARIA***.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes,

GOBIERNO DE CANARIAS · SANTA CRUZ DE TENERIFE · Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto, ámbito geográfico y objetivo del programa comarcal de desarrollo rural.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las normas por las que se han de regir el GAL ***AIDER GRAN CANARIA*** y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, en la aplicación, utilización y certificación de los fondos públicos del Eje 4 (LEADER) del PDR de Canarias 2007-2013 adscritos a la comarca de intervención de aquél, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 de la Base 10 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, de 31 de julio de 2008, por la que se convoca concurso para la selección de las zonas de actuación, de los programas comarcales de desarrollo rural y de los grupos de acción local responsables de la gestión de las ayudas del Eje 4 (LEADER) del PDR de Canarias 2007-2013 (B.O.C. nº 160, de 11-08-08).

2. La zona de actuación en la que ***AIDER GRAN CANARIA*** aplicará el Programa Comarcal de Desarrollo Rural será la que se recoge en el **ANEXO II** de este Convenio, entendiéndose que toda modificación de éste ámbito geográfico deberá respetar el marco establecido en el PDR de Canarias 2007-2013 y en la citada Orden Departamental de 31 de julio de 2008, así como ser autorizada por la Dirección General de Desarrollo Rural y por las autoridades del PDR de Canarias 2007-2013, a las que se refiere el artículo 74 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre.

3. Las partes firmantes del presente Convenio están obligadas a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de los fondos públicos que se recogen en el **ANEXO VI** con detalle de la distribución por medidas y años (Planes Financieros), en aplicación de la normativa comunitaria, nacional y autonómica en vigor.

4. La aplicación del Programa Comarcal de Desarrollo Rural que lidera ***AIDER GRAN CANARIA*** ha de ajustarse al marco de actuación que el PDR de Canarias 2007-2013 le atribuye al Eje 4 (LEADER). En el **ANEXO I** se recoge de forma esquemática la relación de medidas que corresponde ejecutar al Grupo de Acción Local.

5. El Régimen de Ayudas y el Manual de Procedimiento a los que se alude en el apartado 1 de la Base 10 de la referida Orden de 31 de julio de 2008, son los que figuran recogidos en el **ANEXOS III** y **IV** de este Convenio.

6. La normativa comunitaria, nacional y autonómica aplicable será la que se relaciona en el **ANEXO V** de este Convenio.

SEGUNDA.- Principios de actuación.

1. Para el cumplimiento de los objetivos del programa comarcal de desarrollo rural, y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del Grupo de Acción Local deberá garantizar los principios de colaboración con los ciudadanos y con las entidades públicas o privadas del territorio de actuación, objetividad en la gestión de la ayudas, imparcialidad por los miembros del órgano de decisión, eficacia en la consecución de objetivos del programa comarcal, eficiencia a través de un menor coste que contribuya a un mayor beneficio social, transparencia en la adopción de acuerdos y decisiones, publicidad en la gestión del régimen de ayudas y libre concurrencia tanto para la concesión de la ayuda como para la contratación por el Grupo de los recursos humanos y materiales necesarios.

2. A estos efectos, el Grupo de Acción Local garantizará la exposición en sus tablones de anuncios y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias, concursos y avisos garanticen el cumplimiento de estos principios. Asimismo, facilitará a las Entidades Locales, Asociaciones Empresariales o Sindicales y cualesquiera otras de carácter representativo que formen parte de aquél la debida información, con el fin de dar la mayor cobertura informativa posible a ésta.

3. En todo caso, tanto los Grupos de Acción Local como los titulares de proyectos de inversión subvencionados habrán de estar a lo que en materia de información y publicidad establece el artículo 76 Reglamento (CE) 1698/2005, y el artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006.

4. Los Grupos de Acción Local vienen obligados a dar la máxima publicidad y adecuada concurrencia a las convocatorias de subvenciones, y en particular, a los criterios de selección de proyectos, así como a tramitarlas con transparencia. Dichas convocatorias deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Desarrollo Rural con carácter previo a su promulgación, sin perjuicio de la publicidad que se dé a las mismas insertándolas en tablones de anuncio y en el sitio web de cada GAL. Además, también deberán colgarse en el portal corporativo de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación www.gobiernodecanarias.org/agricultura.

TERCERA.- Dotación financiera y sistema de abono, justificación y certificación de la ayuda pública.

1. La ayuda pública asignada a la ejecución del programa comarcal de desarrollo rural que lidera el GAL ***AIDER GRAN CANARIA*** asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO EUROS** (4.557.705 €), de los cuales corresponde al FEADER el 85%, mientras que el 15% restante lo financian a partes iguales el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

2. En el **ANEXO VI** se incluyen los Planes Financieros por Medidas y por Anualidades correspondientes a 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con detalle para cada medida y año de la contribución financiera de los fondos comunitarios y de las administraciones central y autonómica, así como de la aportación privada, en aplicación de lo que dispone el apartado 2 de la Base 10 de la Orden de 31 de julio de 2008.

3. La contribución de fondos públicos tendrá el carácter de subvención, y se irá librando en cada anualidad a favor del GAL en concepto de abono anticipado, según el importe que se determine en los *Planes Financieros por Medidas y Años* a que se refiere el apartado anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre (DO L 368, de 23-12-06).

4. La articulación de los anticipos a los que se hace referencia en el apartado anterior, en el marco del PDR de Canarias 2007-2013, se realizará de conformidad con la Decisión de la Comisión Europea que apruebe la modificación prevista del mismo, atendiendo a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del citado artículo 56 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre (DO L 368, de 23-12-06), modificados a través del apartado 9) del artículo 1 del Reglamento (CE) 363/2009 de la Comisión, de 4 de mayo (DO L 111, de 05-05-09).

5. En el abono efectivo de los referidos anticipos habrá de cumplirse el límite de su importe máximo y los requisitos previos a su liquidación que se establecen en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 56 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre (DO L 368, de 23-12-06), modificado a través del apartado 9) del artículo 1 del Reglamento (CE) 363/2009 de la Comisión, de 4 de mayo (DO L 111, de 05-05-09).

6. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Base 10 de la Orden de 31 de julio de 2008, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, por la que se convoca concurso para la selección de las zonas de actuación, de los programas comarcales de desarrollo rural y de los grupos de acción local responsables de la gestión de las ayudas del Eje 4 (LEADER) del PDR de Canarias 2007-2013, el Grupo de Acción Local vendrá obligado a justificar ante la Dirección General de Desarrollo Rural la ejecución de la subvención recibida dentro de los veinticuatro meses siguientes a su Orden de concesión, para lo cual habrá de aportar como medio de justificación y dentro de los quince días siguientes al vencimiento de dicho plazo, una certificación sobre los pagos efectivamente realizados a los beneficiarios últimos o promotores de las inversiones acometidas.

7. La certificación a que se refiere el párrafo anterior deberá contener un anexo que incluya una relación de los proyectos que la integran, con detalle del número de expediente, promotor, C.I.F. o N.I.F., importe de la ayuda y concepto (certificación parcial o final), y deberá contar con la validación del Responsable Administrativo-Financiero (R.A.F.) del GAL **AIDER GRAN CANARIA** y del Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

   En caso de incumplimiento del Grupo de Acción Local en relación a los fondos públicos otorgados, por alguna de las causas de reintegro establecidas en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 68, de 08-04-09) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18-11-03), les será exigido

el mismo conforme al procedimiento administrativo legalmente establecido para dicho supuesto.

CUARTA.- Gastos de gestión y funcionamiento del Grupo de Acción Local.

1. En concordancia con el criterio adoptado en el PDR de Canarias 2007-2013, el Grupo de Acción Local podrá destinar a gastos de funcionamiento el importe máximo que permite el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 (DO L 368, de 23-12-06).

2. En el Régimen de Ayudas que figura como ANEXO III a este Convenio han de determinarse los conceptos elegibles en la Medida 431 FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL del PDR de Canarias 2007-2013, así como los plazos y procedimientos de aprobación de los mismos por la Dirección General de Desarrollo Rural.

QUINTA.- Intereses generados por los fondos públicos.

1. Los intereses generados por los fondos públicos transferidos a los Grupos de Acción Local deberán destinarse a actividades conformes con el programa comarcal de desarrollo rural, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento (CE) 1290/2005, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común.

2. Los intereses deudores no podrán beneficiarse en ningún caso de la ayuda FEADER, en aplicación de lo que dispone el artículo 71.3.b) del Reglamento 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre.

SEXTA.- Certificaciones cuatrimestrales y reversión al Tesoro Canario de los fondos públicos anticipados.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6 de la Cláusula Tercera, y en relación con lo que dispone el artículo 29 del Reglamento (CE) 1290/2005, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209, de 11-08-05), el Grupo de Acción Local viene obligado a enviar a la Dirección General de Desarrollo Rural con carácter cuatrimestral una certificación sobre los pagos efectivamente realizados en dicho período.

   Las certificaciones a que se refiere el apartado anterior deberán obrar en la Dirección General de Desarrollo Rural dentro de los veinte días siguientes a la finalización de cada cuatrimestre natural, e irá acompañada de un anexo que incluya una relación de los proyectos que la integran, con detalle del número de expediente, promotor, C.I.F. o N.I.F., importe de la ayuda y concepto (certificación parcial o final), y deberá contar con la

validación del Responsable Administrativo-Financiero (R.A.F.) de cada Grupo de Acción Local y de la máxima autoridad del Cabildo Insular o del Ayuntamiento al que aquél pertenezca.

3. Por la Dirección General de Desarrollo Rural se acometerán los trámites que procedan ante las Autoridades del PDR de Canarias 2007-2013 previstas en el artículo 74 del Reglamento (CE) 1698/2005, al objeto de que se curse dicha certificación ante el resto de Administraciones cofinanciadoras y se soliciten los reembolsos correspondientes.

4. Los reembolsos a que se refiere el apartado anterior revertirán al Tesoro Canario en razón a recuperar la parte correspondiente de las subvenciones que se abonen al Grupo de Acción Local en virtud del apartado 3 de la Cláusula Tercera de este Convenio.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Grupo de Acción Local.

1. El GAL asume las siguientes obligaciones:

   a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas.

   b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

   c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones cofinanciadoras de las ayudas, así como a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), la Intervención General del Gobierno de Canarias y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a aquellas otras derivadas de la aplicación con carácter supletorio de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 68, de 08-04-09) y del Reglamento (CE) nº 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006.

   d) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.

   e) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Anexo 1 del Reglamento (CE) Nº 885/06 sobre criterios de autorización del organismo pagador.

2. El GAL viene obligado a adoptar las medidas que coadyuven a las autoridades responsables del PDR de Canarias 2007-2013 a cumplir con sus cometidos, y en particular, aquéllas que, en el ámbito del Eje 4 (LEADER), les permitan:

   a) Garantizar que la selección de operaciones y proyectos cofinanciados por el FEADER se ajusten a los criterios aplicables al PDR de Canarias 2007-2013.

b) Garantizar que los beneficiarios de las ayudas han sido debidamente informados de sus obligaciones en relación con la concesión de las mismas, y que conocen que vienen obligados a llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.

c) Garantizar que los Grupos de Acción Local tienen perfecto conocimiento de los requisitos exigibles en la realización de certificaciones y de los indicadores de evaluación y seguimiento.

d) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad.

3. El Grupo de Acción Local destinará los medios técnicos, económicos y materiales que permitan la correcta ejecución de los fondos públicos que le han sido asignados y para el desarrollo de las actuaciones que le corresponden en virtud del presente Convenio.

4. La Gerencia y el Equipo Técnico del Grupo de Acción Local deberán gozar de independencia con respecto a la Junta Directiva del mismo en el ámbito de las decisiones que le competen, en particular, en lo que se refiere a la evaluación de los proyectos presentados por los promotores.

5. El Grupo de Acción Local vendrá obligado a remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y a la Autoridad de Gestión del PDR de Canarias 2007-2013, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, la información necesaria para la elaboración del informe intermedio anual señalado en el artículo 82 del Reglamento 1698/2005, cumplimentada en los términos y extremos a que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo.

6. El GAL proporcionará además, con carácter anual, la información necesaria para el desarrollo del seguimiento y la evaluación del PDR de Canarias 2007-2013, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y en los artículos 60 a 62 del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

7. Sin perjuicio de la obligación regulada en el párrafo precedente, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá requerir al GAL la emisión de informes complementarios relativos a la descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados con indicación de la fuente de financiación, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto, y, en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar el programa. Dicho informe deberá hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación de este Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

8. Dentro de los veinte días siguientes a la finalización de cada cuatrimestre natural, el Grupo de Acción Local remitirá a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el estado de ejecución del programa, relación de titulares, proyectos subvencionados, inversión subvencionable y cuantía de las ayudas concedidas, certificadas

y pagadas, por fuente de financiación, así como la documentación adicional que ésta determine.

9. En todo caso, los informes anuales y cuatrimestrales a que se refieren los apartados anteriores, deberán contener la información correspondiente al período de que se trate, así como la acumulada desde el comienzo del programa comarcal de desarrollo rural. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes requeridos sean recibidos con toda esa información.

10. El Grupo de Acción Local se responsabilizará de la realización de controles administrativos sobre los titulares de proyectos de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 .1 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, con el fin de verificar la correcta ejecución de los proyectos aprobados en relación con las ayudas concedidas, así como, en caso de irregularidades, de obtener de los mismos la devolución de las ayudas indebidamente percibidas. Igualmente deben responsabilizarse de las actividades necesarias para llegar al cumplimiento de los términos exigidos en el artículo 75.1 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre.

11. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Grupo de Acción Local queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión de las Comunidades Europeas, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y del Tribunal de Cuentas, así como al que realiza el Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios de la Intervención General del Gobierno de Canarias.

12. Igual sometimiento al control de dichos organismos tendrán los titulares de los proyectos subvencionados, debiendo el GAL comunicarles dicho extremo, y éstos aceptar expresamente dicha condición como requisito previo a la concesión de la ayuda.

13. Durante los cinco años siguientes al último pago, el Grupo de Acción Local deberá conservar, custodiar y, en su caso, poner a disposición de los organismos anteriormente reseñados, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago por los titulares de los proyectos subvencionados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1290/2005, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común.

14. El Grupo de Acción Local vendrá obligado a comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, tan pronto como tenga conocimiento de ellas.

15. Si el promotor de un proyecto no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el Grupo de Acción Local incorporará el importe minorado o anulado de la ayuda a la medida y dotación financiadora de origen.

GOBIERNO DE CANARIAS · SANTA CRUZ DE TENERIFE · Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

16. En el caso de que la ayuda hubiera sido pagada a los titulares de los proyectos, la cantidad que, por motivos de irregularidad, debiera ser devuelta, deberá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente de reintegro por parte del Grupo de Acción Local.

OCTAVA.- Responsable Administrativo y Financiero (R.A.F.).

1. Con anterioridad a la firma del presente convenio, el Grupo de Acción Local habrá de acreditar ante la Dirección General de Desarrollo Rural que ha suscrito un convenio de colaboración con uno de sus miembros que ostente la condición de entidad local con capacidad para gestionar y administrar fondos públicos (Cabildo Insular o Ayuntamiento), cuyo objeto principal será el de regular las funciones de control y fiscalización de fondos públicos que le corresponden a ésta en calidad de Responsable Administrativo y Financiero (R.A.F.) de aquél.

2. En ejecución del referido Convenio, el R.A.F. deberá nombrar de entre sus funcionarios a uno cuyo cometido será realizar las funciones a que se refiere el artículo 62.2 del Reglamento 1698/2005, el cual deberá tener capacidad de control y fiscalización de fondos públicos, actuando, en todo caso, bajo el principio de autonomía funcional, así como comunicar dicho nombramiento a la Dirección General de Desarrollo Rural.

3. Con carácter previo a la primera transferencia de fondos públicos, el Grupo de Acción Local habrá de notificar a la Dirección General de Desarrollo Rural la identidad del Responsable Administrativo y Financiero (R.A.F.), así como los datos identificativos de éste y de la cuenta bancaria acreditada ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Gobierno de Canarias.

4. Sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar la Dirección General de Desarrollo Rural, el Responsable Administrativo y Financiero (R.A.F.) deberá realizar, para cada expediente individual, las siguientes comprobaciones:

   a) En la fase de fiscalización de las propuestas de gasto por las que se acuerda la concesión de la subvención y para contraer el correspondiente compromiso de gasto:

   - Solicitud suscrita por el titular del proyecto en tiempo y forma.
   - Acta de comprobación de no inicio del gasto o inversión.
   - Informe técnico-económico suscrito por la Gerencia y su adecuación a los criterios de valoración contenidos en el procedimiento de gestión y a los requisitos específicos establecidos en el Régimen de Ayudas.
   - Escrituras, títulos de legitimación, proyectos técnicos, permisos y autorizaciones en los términos previstos en el Régimen de Ayudas.
   - Acuerdo del órgano competente de decisión del Grupo de Acción Local, en el que se especifique la inversión aprobada y la subvención concedida, de acuerdo con los términos, que en forma motivada, constarán en el Acta de la sesión correspondiente.

- Contrato a suscribir por el titular del proyecto y el Presidente del Grupo de Acción Local o cargo delegado, en el que se especifique la inversión aprobada, la subvención concedida, por fuentes de financiación, el plazo de ejecución de los compromisos y forma de justificación del cumplimiento de los mismos.
- Existencia de dotación disponible, que la imputación del proyecto es el adecuado a la naturaleza del mismo y que el importe de las ayudas no supera los límites establecidos.
- Existencia de informe técnico favorable de subvencionalidad.
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos señalados en el Régimen de Ayudas.
- Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad e imparcialidad.
- Cuando se concedan anticipos a cuenta de la subvención, que no superarán el 40% de la misma, además de las comprobaciones señaladas anteriormente, se verificará la existencia de solicitud del titular del proyecto, de acuerdo de concesión y del otorgamiento de las garantías que, en su caso, procedan.

b) En la fase de reconocimiento de la obligación y pago:

- Acuerdo de concesión y que se ha fiscalizado de conformidad.
- Contrato suscrito por el titular del proyecto y el Presidente del Grupo de Acción Local, o cargo delegado.
- Certificado de existencia y compromiso de gasto.
- Que se han cumplido los requisitos establecidos en el Régimen de Ayudas y en el procedimiento de gestión del Grupo de Acción Local.
- Que, en caso de concurrencia de otras ayudas, no son incompatibles.
- Que los justificantes de la inversión y su pago efectivo, así como los relativos al cumplimiento del resto de los compromisos asumidos por el titular del proyecto, se corresponden con los establecidos en el contrato y en las demás normas reguladoras de la subvención.
- Cuando el pago se efectúe en ejercicios posteriores al de la concesión, que el titular del proyecto se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- Certificación del equipo técnico de la Gerencia en el que se acredite la ejecución material del proyecto y su inversión real.
- Cuando se trate de certificaciones parciales, la comprobación se ajustará a los términos señalados en este apartado.

NOVENA.- Control, prevención, detección y corrección de irregularidades.

1. Tanto el Grupo de Acción Local como los titulares de los proyectos subvencionados estarán a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, y al Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

2. Si se detectase la existencia de irregularidades o de modificaciones de las condiciones de intervención del programa comarcal de desarrollo rural sin disponer con antelación de la preceptiva autorización, las administraciones cofinanciadoras del programa podrán reducir, retener o suspender, ya sea de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo del mismo.

3. En caso de grave irregularidad cometida por el Grupo de Acción Local, y conforme a las garantías y procedimientos legalmente establecidos, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá acordar que el mismo pierda tal condición.

4. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes de reintegro se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el resto de normativa que resulte de aplicación en esta materia.

DÉCIMA.- Vigencia y extinción.

1. El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y su vigencia se extenderá hasta que hayan transcurrido los cinco años siguientes contados a partir de la fecha del último pago realizado por el Grupo de Acción Local.

2. El presente Convenio se extinguirá por algunas de las siguientes causas: por el transcurso del plazo máximo de vigencia establecido; por mutuo acuerdo de las partes, y por decisión unilateral de cualquiera de ellas, cuando se produzca el incumplimiento de algunas de las obligaciones asumidas por la otra parte, siempre que se comunique dicha decisión a la otra parte con al menos seis meses de antelación.

3. En el supuesto de resolución del Convenio deberá garantizarse previamente por el GAL, de modo fehaciente, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas o la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses correspondientes en la cuantía que se determine la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

4. La resolución del Convenio implicará además la perdida de la condición como Grupo de Acción Local.

DÉCIMOPRIMERA.- Modificación del Convenio.

1. El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo del programa comarcal de desarrollo rural, mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Modificación, el cual deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de vigencia previsto en la cláusula anterior.

2. También podrá ser modificado en razón de los resultados de las evaluaciones a medio plazo a que se refiere el artículo 84 y ss. del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, o bien al comprobar la existencia de retrasos significativos en la ejecución del programa comarcal desarrollo rural, o en orden a un mejor cumplimiento y eficiencia del PDR de Canarias 2007-2013.

DECIMOSEGUNDA.- Carácter y jurisdicción.

1. El presente Convenio tiene la naturaleza administrativa, y se corresponde con los previstos en el artículo 4.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (B.O.E nº 261, de 31-10-07). Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local aplicable al PDR de Canarias 2007-2013, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la normativa reguladora en materia de subvenciones y en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y ejecución del presente Convenio serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en virtud de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo convenido, ambas partes firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA ,PESCA Y ALIMENTACIÓN,

GOBIERNO DE CANARIAS · SANTA CRUZ DE TENERIFE · Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

María del Pilar Merino Troncoso.

EL PRESIDENTE DE *AIDER GRAN CANARIA* ,

Miguel Ricarte Afonso.